

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno de la Provincia

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULARES

989

Mantecas y Margarinas

El Ministerio de Agricultura, con fecha 25 de febrero último, publicó un Decreto acerca de la producción y circulación de mantecas y margarinas; Decreto que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 3 de marzo pasado.

Dada su importancia, he dispuesto, de conformidad con el Inspector provincial Veterinario, dar las siguientes normas para su debido cumplimiento.

Se entiende con el nombre de manteca y mantequilla, exclusivamente el producto graso extraído de la leche de vacas.

Los productos grasos de otras leches se especificarán con el nombre del animal de que procede la leche: así manteca de cabra, manteca de oveja, etc.

A las demás sustancias grasas que como la de cerdo puede llamarse manteca, en adelante se les dará el nombre de grasa, seguido del nombre del animal de que procede; como grasa de cerdo, etc.

Para su circulación deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto, debiendo hacerse constar en los embalajes y recipientes, en forma clara, el nombre del producto, dirección del fabricante o importador y la del consignatario.

La margarina debe despacharse precisamente con su envoltura de fábrica, sin que esté permitido su división ni aun en el momento de su venta al detall, ni prescindir de la envoltura.

Los fabricantes e importadores, tanto de margarinas como de mantecas que existan en la provincia, están obligados a inscribirse en la Inspección provincial Veterinaria dentro del plazo establecido.

Los datos que para este registro deben enviarse son: nombre o razón social del fabricante o importador; domicilio o señas de donde está situada la fábrica o establecimiento de venta; existencias que en la fecha de inscripción tiene en la fábrica, depósito, almacén o tienda; cantidad que como promedio anual fabrica o importa y vende.

Excepto los fabricantes que elaboren menos de 1.000 kilos anuales de dicho producto, todos los demás fabricantes e importadores, tanto de mantecas como de margarinas, están obligados a dar cuenta mensualmente a la Inspección provincial Veterinaria de las cantidades fabricadas o recibidas y de las vendidas, haciendo constar los nombres y dirección de los compradores y la procedencia de los productos recibidos.

El incumplimiento de lo ordenado será sancionado con arreglo a las correcciones señaladas en el Decreto citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de abril de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

988

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de la sarna en los ganados caprinos de los términos municipales de Jubera y Lagunilla en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Corrales de Jubera y Santa Cecilia, en Jubera; y corrales de don Martín Guerra, en Ventas Blancas (Lagunilla).

Zona declarada infecta: Barrios de Jubera y Santa Cecilia (Jubera); y de Ventas Blancas (Lagunilla).

Zona declarada sospechosa: Jurisdicciones de Jubera y Lagunilla.

Medidas adoptadas: Aislamiento de los enfermos y sospechosos; tratamiento de los enfermos, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de abril de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

Ministerio de la Guerra

991

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El último párrafo del artículo 16 de la Ley de 12 de septiembre de 1932 se sustituirá por el siguiente:

«Los Coroneles que voluntariamente no asistiesen al curso de preparación para el ascenso y los que no sean declarados aptos por el Consejo Superior de la Guerra, pasarán automáticamente a la situación de reserva en el momento de cumplirse un año de encontrarse en las condiciones anteriores».

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Guerra, Diego Hidalgo y Durán.

(Gaceta 5 abril 1934)

Ministerio de Hacienda

993

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se conceden dos suplementos de crédito por un importe total de 504.000 pesetas a los figurados en el capítulo 8.º, artículo único, «Prisiones.—Material», del vigente presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia», con la distribución siguiente: 500.000 pesetas, al concepto primero, «Alimentación», y 4.000, al concepto séptimo, «Cultos y Sepulturas».

2.º El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

(Gaceta 5 abril 1934)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES CIRCULARES

993

Excmo. Sr.: Declarados festivos con motivo del aniversario de la proclamación de la República los días 14, 15 y 16 de los corrientes,

Esta Presidencia ha dispuesto que en las citadas fechas sea izada la bandera nacional en los edificios públicos, que ostentarán, además, colgaduras e iluminaciones.

Madrid, 7 de abril de 1934.—Alejandro Lerroux.

Señor Ministro de... Señores... (Gaceta 8 abril 1934)

994

Excmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha dispuesto que el próximo día 16 de los corrientes sea considerado como inhábil o feriado para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos.

Madrid, 7 de abril de 1934.—Alejandro Lerroux.

Señor Ministro de... Señores... (Gaceta 8 abril 1934)

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR 995

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, así como el señor Director general de Primera Enseñanza, han formulado instrucciones concretas para la celebración del tercer aniversario de la República, el día 14 de abril y señalado en el Decreto de 23 de marzo y Circular del 27 las normas a que deben sujetarse los señores Maestros para exaltar ante sus alumnos los valores de la Patria en una fiesta de carácter cívico.

Esta última Circular encomienda a la Inspección la mayor publicidad de su contenido, y la de esta provincia, cumpliendo gustosamente tal obligación, se dirige al personal docente indicando al mismo tiempo su opinión sobre la tonalidad adecuada a los actos que se organicen. Hay que buscar, con serenidad y altura moral, la manera de polarizar los sentimientos ciudadanos en torno a una trilogía tan fecunda como la Historia, la Lengua y la Música.

La Historia de nuestra España, que tiene tanta ejemplaridad y muestra los ricos matices psicológicos y las virtudes fundamentales de una raza acostumbrada a enfrentarse con la adversidad y domarla en beneficio de la civilización; la Lengua imperecedera que ha dado medios de expresión a tantos pueblos y llenado con la armonía de sus obras maestras las antologías literarias, y nuestra Música, dulce o vibrante, llena de suaves melodías o de viriles acentos, donde canta la eterna esperanza del mejoramiento espiritual.

A base de estos temas que proyectan el pasado y auguran el porvenir, debe hablarse a los niños en la fecha luminosa del 14 de abril para que conozcan la riqueza ya creada y aspiren a engrandecerla por las eternas rutas de libertad y progreso.

Pero no sólo han de limitar su actuación los señores Maestros a convivir durante unas horas con los alumnos que los conocen en el ambiente cordial de la escuela; es necesario aprovechar la ocasión (como así está ordenado) para abrir sus puertas a los padres de tales alumnos e invitar a las autoridades locales, si la organización no se hubiera hecho conjuntamente, a que participen en la labor educadora, toda entusiasmo y optimismo, que realiza el Magisterio.

Ello servirá para desvanecer prejuicios, ahuyentar recelos infundados y agrupar con el común denominador de amor a España y amor al Niño, a todos aquellos hombres de buena voluntad que deben unirse a nuestro trabajo como nosotros estamos unidos a sus aspiraciones justas y a sus inquietudes nobles.

Que el «centro de interés» obligatorio sea en las escuelas de la Rioja un crisol donde se depure el materialismo exclusivista y se inicie una corriente de solidaridad y responsabilidad que nos permita cooperar en los más altos designios.

Logroño, 9 de abril de 1934.—

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR DE PRÓFUGOS 966

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el día 6 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 10 de abril de 1934. — El Gobernador, *Fernando Blanco*.

RELACION DE PROFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reemplazo	Antecedentes
Muro de Cameros	Maximiano Tabernero Martínez	1934	Ignorado paradero
Cabezón de Cameros	Eleuterio Ramos Moreno	1934	Id.
Nieva de Cameros	Santiago Brieva Blanco	1934	Repúb. Argentina
Id.	Julián Pérez Martínez	1934	Id.
Id.	José Villahoz Sáenz	1934	Id.
Id.	José Velasco Herráinz	1934	Id.
Id.	Frutos Ferreiro Bayo	1934	Id.
Nestares	José Cenicerros Marín	1934	Id.
Hornillos de Cameros	Luis Sáenz Martínez	1934	Ignorado paradero

El Inspector Jefe, Rodolfo J. Zuazo. — El Secretario accidental, Anselmo Rodríguez.

Delegación Marítima de Vizcaya

Distrito de Bilbao 996

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos en esta capital, nacidos en la provincia de Logroño, para servir en la Armada y pertenecientes al reemplazo de 1935, con arreglo a la Ley de Reclutamiento de 14 de diciembre de 1933, levantada después del sorteo celebrado en Madrid el 24 de febrero de 1934 (D. O. número 50, página 323), en la que resultó la fecha 20 de abril la señalada como punto de partida para fijar el orden del alistamiento.

Folio 185. — Nombres: Jesús Leza Zamora. — Padres: Pedro y Felisa. — Naturaliza: Uruñuela. — Vecindad: Portugaleta. — Fecha de nacimiento: 17 de abril de 1915.

Bilbao, 10 de abril de 1934. — (Firma ilegible).

Comunidad de Regantes de Santo Domingo de la Calzada

926

Esta Comunidad de mi presidencia invita a todos sus miembros deudores por el concepto de Guardería Rural y años de 1926 a 1933, ambos inclusive, para que en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción presente, satisfagan sus respectivas cuotas, ya que de lo contrario se procederá a su exacción por la vía de apremio administrativo, conforme a lo dispuesto por las vigentes Ordenanzas, Ley de 8 de julio de 1898, Reglamento de 23 de febrero de 1906, Real orden de 4 de julio de 1914 y disposiciones complementarias.

Santo Domingo de la Calzada, 4 de abril de 1934. — El Presidente, Julián Arenas.

Audiencia Provincial de Logroño

EDICTO 968

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Hago saber: Que por este Tribunal se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«En la ciudad de Logroño, a tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos los presentes autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Logroño seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Tomás Martínez, de profesión jornalero, vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado don Francisco Montero, y representado por el Procurador don Florencio Ballugera, y de la otra, como demandada, doña Justa Moreno Martínez, en ignorado paradero, declarada en rebeldía, por lo que se entiende representada por los estrados del Tribunal, siendo también parte el Ministerio Fiscal, sobre disolución del vínculo matrimonial.

Fallamos: Que debemos decretar y decretamos el divorcio del matrimonio contraído en 29 de abril de 1895 entre don Tomás Laguna Martínez y doña Justa Moreno Martínez, por la causa 5.ª del artículo 3.º de la Ley, declarando culpable a la demandada, a la que condenamos al pago de las costas y a su tiempo cumpíase lo dispuesto en el artículo 69 de aquella Ley, y no ha lugar a decretar el divorcio solicitado por la causa 12 de su artículo 3.º

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Justa Moreno Martínez, que se encuentra declarada en rebeldía, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Logroño, a seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro. — El Presidente, Filiberto Arrontes. — P. S. M.: Antonio Ruiz.

Administración de Justicia

EDICTO 948

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Nájera y su partido,

Hago saber: Que a instancia de don Anselmo Villarreal Villaverde, vecino de la ciudad de Logroño, se ha promovido en este Juzgado expediente de dominio referente a la parte de finca siguiente:

En término de «Riojales», jurisdicción de Pedroso, la cuarta parte de una huerta conocida con aquél nombre, con regadío y árboles frutales, que perteneció a doña María Consuelo Lerena Novoa y antes a su finado padre don Martín Lerena Villarreal, figurando con el carácter de proindivisa con el promovente don Anselmo, a quien siguen perteneciendo las restantes tres cuartas partes de mencionada huerta, cuya totalidad tiene de extensión dos hectáreas, treinta áreas y seis centiáreas, cercada de paredes, conteniendo en su perímetro una casa habitación con horno y pajar, cuya casa consta de dos pisos, siendo el pajar de suelo firme y tejado y lo mismo el horno; ocupando la casa, horno y pajar una superficie de veinte metros cuadrados y linda toda la finca, por el Este, con herederos de León García Villarreal; por el Oeste, con finca titulada de «Majada», también del promovente, y con pasada pública; por el Norte, con senda, y por el Sur, con el río de Pedroso y finca del propio promovente.

Y en méritos de ello se convoca por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en los autos si quisieren alegar su derecho dentro del término legal, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Lo que se hace público por este segundo edicto.

Dado en Nájera, a cinco de abril de mil novecientos treinta y cuatro. — E/ E. Sotés. — P. S. M., Angel F. Villamar.

REQUISITORIA 963

Díez y Díez, Eduardo, de estado soltero, de 21 años, vendedor ambulante, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por hurto (sumario 54-1934); comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 6 de abril de 1934. — El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

VACANTE 999

Don Raimundo Visaira Valmaseda, Juez Municipal de esta villa de San Asensio,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario del Juzgado Municipal de esta villa, por fallecimiento del titular, se anuncia para su provisión en concurso de traslado, conforme a lo que dispone el artículo 6.º en relación con el 4.º del Decreto de 31 de enero último y demás disposiciones complementarias relativas al particular,

a fin de que cuantos se crean con derecho a solicitarla, puedan verificarlo presentando sus solicitudes, debidamente documentadas, al señor Juez de Primera Instancia de este partido de Haro, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Logroño.

Se hace constar que este término municipal se compone de 2.230 habitantes de hecho y de 2.214 de derecho.

San Asensio, a 9 de abril de 1934.—El Juez Municipal, Raimundo Visaira.

Juzgados Militares

REQUISITORIA 981

Ruesgas Villate, José, hijo de Angel y de Marcela, natural de Briones, Ayuntamiento de Idem, provincia de Logroño, distrito militar de la Sexta División; nació el 12 de octubre de 1907, cuyas señas particulares y personales se ignoran, y a quien se persigue por el delito de insulto a fuerza armada ocurrido del 8 al 9 de diciembre de 1933, en el pueblo de Briones citado; comparecerá en el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor Capitán de Artillería con destino en el 12 Regimiento Ligero, don Luis Chacón Alonso, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Logroño, a 10 de abril de 1934. El Capitán Juez Instructor, Luis Chacón.

Administración Municipal

EDICTO 962

Don Daniel García Murillo, Alcalde constitucional de esta villa de Villalobar de Rioja,

Hace saber: Que debiendo procederse en esta villa por las Comisiones de Evaluación y Junta general, a la confección del Repartimiento general de Utilidades del corriente año a que se refieren los artículos 461 y 475 del Estatuto Municipal, por medio del presente se requiere a todas las personas sujetas a contribuir en el mismo, por poseer bienes en este término municipal, para que en el plazo de quince días a partir del que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL, presente ante esta Alcaldía relación escrita de los bienes que posean y cantidades que obtengan por cualquier concepto, de conformidad con el artículo 478 del mentado Estatuto, advirtiéndoles que pasado dicho plazo sin haberlo realizado, se entenderá que se muestran conformes con las utilidades que se les asignen por las citadas Comisiones, no teniendo derecho a reclamación alguna, siendo castigadas las inexactitudes con el máximo de multa que la Ley autoriza para estos casos.

Villalobar de Rioja, a 5 abril de 1934.—El Alcalde, Daniel García.

EDICTO 997

Don Romualdo Ruiz Pérez, Alcalde constitucional de Baños de Rioja,

Hago saber: Que formado que ha sido por este Ayuntamiento el Repartimiento de cuotas entre los vecinos de esta villa de los arbitrios de vinos y carnes de este Municipio, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, finalizando dicho plazo el día 19 de los corrientes; para el que se encuentre perjudicado presente las reclamaciones que considere justas.

Asimismo, hago saber: Que todos los vecinos, como forasteros, que hayan recolectado productos de la tierra dentro de este término municipal, procedan en el término de ocho días a presentar sus declaraciones juradas de los productos recolectados, con el fin de proceder este Ayuntamiento y Junta de conciliación a la liquidación de cuotas y formación del padrón de cuotas del segundo semestre del año 1933.

Baños de Rioja, 9 abril 1934.—El Alcalde, Romualdo Ruiz.

EDICTO 987

Por el presente edicto se emplaça a doña Natividad Cruces Ibarra, cuyo paradero se ignora, para que en el término perentorio e improrrogable de ocho días, proceda al arreglo o demolición total de la casa que posee en la calle de los Pozos número 38, de esta villa, apercibiéndole que si no lo cumple se procederá por el Ayuntamiento a realizar el derribo de la misma por hallarse en estado ruinoso, indemnizándose la Corporación de todos los gastos, toda vez que se hará por cuenta de dicha señora, a la que se hace responsable de los perjuicios a que haya lugar.

Briones, 5 de abril de 1934.—El Alcalde: P. A., Victoriano Martínez.

EDICTO 954

Don Gregorio Marroquín Caño, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Galbárruli,

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto y en cumplimiento del artículo 489 del Estatuto, ha designado vocales natos de la Comisión de Evaluación del Repartimiento de Utilidades del año actual, a las personas que a continuación se detallan:

Parte Real

Don Gregorio Barahona Gómez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado; don Ladislao Loma Riaño, Idem Idem, forastero; don Nicomedes Ruiz Barahona, Idem por urbana.

Parte Personal

Don Sidonio Martínez de Salinas, mayor contribuyente por rústica; don Manuel Arce Miranda, Idem por urbana.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL.

Galbárruli, a 5 abril de 1934.—Gregorio Marroquín.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

975. Santa Eulalia Bajera.—Por ocho días, el Censo de Campesinos de este Municipio.—6 abril.

970. Quel.—Por quince días contados desde el siguiente al de esta publicación, el repartimiento general de Utilidades, del año 1933; durante el plazo indicado y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten.—6 abril.

953. Turruncún.—Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933, con sus justificantes, por quince días; durante el período de exposición y en el plazo de ocho días contados desde su término, para las observaciones que se consideren convenientes; los plazos a contar desde esta fecha.—5 abril.

954. Jubera.—El repartimiento de Utilidades correspondiente al año 1933, por quince días; durante este plazo y tres días más, podrán presentarse las reclamaciones al señor Presidente de la Junta general, don Sebastián Rodríguez.—4 abril.

AMILLARAMIENTOS

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios del año 1935, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Altas y Bajas en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, y por el plazo que se indica, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, y aquellas debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

RELACION QUE SE CITA

Por varios plazos:

Concepto de rústica, pecuaria y urbana

958. Nestares.—Plazo durante el mes de abril actual.

955. Murillo de río Leza.—Plazo hasta el día 15 del mes actual.—4 abril.

956. Viniestra de Arriba.—Hasta el 15 del corriente mes de abril.—30 marzo.

957. Cárdenas.—Hasta el día 21 del mes corriente.—6 abril.

986. Zorraquín.—Por plazo durante el mes actual.—6 abril.

Concepto de rústica y urbana

985. Gimileo.—Plazo durante quince días.—5 abril.

BOLSA DE LA PROPIEDAD ESPAÑOLA

Fundada en 1920

Préstamos Hipotecarios con garantía de fincas

Amortizables en 20 años

INTERES ANUAL 6 POR 100

Oficinas: Baños Nuevos, 12

BARCELONA

(Se solicitan Agentes con sueldo fijo y Comisión)

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

Año 1934

RELACION de las licencias (Clases 2.^a y 3.^a) expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Personal Clase y número	LICENCIA	VECINDAD
1	Aurelio Marín Azcorbe	2 enero 1934	13 3502	Caza	Haro
2	José Cordón Miranda	"	12 1321	"	Pradejón
3	José María Andrés Beitia	"	Oficial de Telégrafos	Armas	Ezcaray
4	Hermenegildo Amutio González	"	Repartidor de Id.	"	Logroño
5	Pedro Alvarez Martínez	"	Id. Id.	"	"
6	Vicente Llaris Alonso	"	13 56	Caza	Anguiano
7	Adolfo Alonso Ibáñez	"	12 45	"	Hervías
8	Fortunato de Tosantos Pinedo	"	13 244	"	Ojacastro
9	Casto Espinosa Barco	"	13 201	"	Alcanadre
10	Aniceto Rodríguez Sagredo	"	Alguacil Municipal	Armas	Cenicero
11	José Echevarría Frías	"	Depositarario de Fondos	"	"
12	Primitivo García Pérez	"	13 148	Caza	Bobadilla
13	Serafín Martínez Martínez	3	13 593	"	Agoncillo
14	Manuel Lería Aguirre	"	13 118	"	Munilla
15	Fabián González Jiménez	"	13 2042	"	Cervera
16	Rafael Sáenz Torres	"	13 114	"	El Rasillo
17	Claudio Cañas Sobrón	"	13 682	"	Baños de río Tobía
18	Pío Amelivia Armendáriz	"	13 10542	"	Logroño
19	Gerardo Ruiz Falcón	"	11 1848	"	Aldeanueva de Ebro
20	Antonio Pascual Barbadillo	4	"	Armas	Logroño
21	Francisco Espiga Marín	"	13 3108	Caza	Santo Domingo
22	Julio Castroviejo Calvo	"	11 89	"	El Rasillo
23	Emilio Badiola Martínez	"	13 85	"	Mansilla
24	Emilio Badiola Oroba	"	12 83	"	"
25	Crescencio Jiménez Laorden	"	13 592	"	Torrecilla
26	Valentín García Monasterio	"	13 217	"	Anguiano
27	José Guillermo Gato Ruiz	"	13 230	"	Haro
28	José Eguren Catalán	"	12 2823	"	Alfaro
29	José Martínez Echan	"	13 2957	"	"
30	Félix Fernández Tejada	5	13 196	Armas	Ausejo
31	Luis M. Ulargui Sáenz	"	13	"	Logroño
32	Fernando Maguregui Ulargui	"	13	"	"
33	Raimundo Varea Abad	"	13 1837	Caza	Autol
34	José Espinosa Barco	"	13 619	"	Alcanadre
35	Teodosio Royo Zorzano	"	15 660	"	Agoncillo
36	Práxedes Toledo Iradier	"	9 11121	"	Logroño
37	Arcadio Martínez Navajas	"	13 19705	"	"
38	Antonio Peso Lázaro	"	13 14908	"	"
39	Saturnino Santolalla Peña	"	12 255	"	Arnedillo
40	Vicente Martínez García	"	13 41	"	Baños de Rioja
41	Fernando Marín Bueno	"	13 1414	"	Aldeanueva de Ebro
42	Cruz Salazar Frugal	6	14 235	"	Haro
43	José Santamaría Azpitarte	"	8 4882	"	"
44	Eusebio Hernando Albelda	"	12 847	"	Anguiano
45	Lorenzo Ulecia Asensio	"	13 22106	"	Logroño
46	Alejandro Lacalle Zabala	"	13 541	"	Ezcaray
47	Primitivo Abalos Díaz	"	13 26922	"	Briones
48	Emeterio Ruiz Hernández	"	12 80	"	San Román de Cameros
49	Agapito Benedí Bados	"	12 1844	"	Rincón de Soto
50	Angel Corcuera Muñoz	8	16 746	"	San Asensio
51	Cándido Jiménez Arpón	"	13 3390	"	Calahorra
52	Elías Jiménez Revilla	"	13 4651	"	"
53	Dámaso Escribano Moliner	"	13 1865	"	"
54	José Gurrea Losantos	"	10 7204	"	"
55	Pedro Vidorreta Coloma	"	13 622	"	Cervera
56	Natalio Nebreda Martín	9	14 5122	"	Haro
57	Angel Reboiro Viana	"	13 365	"	Agoncillo
58	Facundo Rosell Arriaga	"	12 11	"	Alfaro
59	Cruz Castillejo Moreno	"	11 782	"	Aldeanueva de Ebro
60	Natalio Nebreda Martín	"	14 22	"	Haro
61	Aurelio Badillos Pérez	"	14 689	"	Rincón de Soto
62	Aurelio Medrano Medrano	"	12 1203	"	"
63	Luis Pascual García	"	13 2626	"	Alfaro
64	Fidel Moreno Rivas	"	13 291	"	Lardero
65	Dionisio Martínez Fernández	"	13 229	"	Villalba de Rioja
66	José Arrea Olave	10	13 165	"	Santurde
67	Jacinto Gómez Rioja	"	13 241	"	Castañares de Rioja
68	Sabino Suso Pascual	"	13 536	"	Alcanadre
69	Isaac Ortíz Martínez	"	13 211	"	Sotés
70	Basilio Ruiz Sáenz	11	13 526	"	Ventas Blancas
71	Luciano Ruiz Sáenz	"	13 553	"	"
72	Fermín Gómez Martínez	"	13 4	"	San Torcuato
73	Manuel Ladrón Orté	"	13 2393	"	Cervera
74	Fructuoso Arpón Ibáñez	"	13	"	Herce
75	Gregorio Martínez Pascual	"	13 515	"	Alcanadre
76	Angel Pérez López	"	13 8518	"	Logroño
77	Adolfo García Ibáñez	"	12 168	"	Anguiano
78	Ambrosio Ramírez Pecifia	"	13 976	"	San Vicente
79	Aurelio Ramírez Pecifia	"	13 1012	"	"